

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez memorial de cesión de Banco Finandina S.A. a favor del señor Manuel Blanco. Sírvase proveer.

Cali, 12 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3788

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, en atención a la constancia secretarial que antecede se agregará el escrito de cesión allegado para que obre y conste.

Al respecto, es importante mencionar que el señor **MANUEL BLANCO** a través de escrito del 29 de octubre de 2021 manifestó que los pagos los ha realizado a título de donación, razón por la cual no es su voluntad que se le tenga como cesionario.

Por otro lado, se requerirá por segunda vez a los acreedores **MUNICIPIO DE CALI, BANCO DE OCCIDENTE S.A., CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE BELLA SUIZA y COOPERATIVA COOPSERP** para que en el término de ejecutoria de esta providencia, informen al despacho si con los pagos realizados por el señor MANUEL BLANCO se han satisfecho la totalidad de obligaciones objeto de esta liquidación patrimonial.

Finalmente, se advierte a la insolvente que la venta del inmueble identificado con M.I. 370-512346 (protocolizada mediante escritura pública No. 3073 del 13 de octubre de 2020) es ilegal, conforme lo dispuesto en el Artículo 565 No. 1 del C.G.P., en tanto su patrimonio constituye la prenda general de los acreedores y en especial, de aquellos inmiscuidos a partir de la admisión del concurso, motivo por el cual su facultad de disposición por mandato legal, se encuentra restringida en pro de la universalidad e igualdad de todos los acreedor y por tanto, cualquier actuación y/o negocio jurídico realizado de forma unilateral por el deudor en contravía de esta norma, se torna ineficaz.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- AGREGAR al expediente la cesión allegada, para que obre y conste en el expediente.

2.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a los acreedores MUNICIPIO DE CALI, BANCO DE OCCIDENTE S.A., CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE BELLA SUIZA y COOPERATIVA COOPSERP para que en el término de ejecutoria de esta providencia, informen al despacho si con los pagos realizados por el señor MANUEL BLANCO se han satisfecho la totalidad de obligaciones objeto de esta liquidación patrimonial.

3.- ADVERTIR a la deudora que la venta del inmueble identificado con M.I. 370-512346 (protocolizada mediante escritura pública No. 3073 del 13 de octubre de 2020) es ilegal, conforme lo dispuesto en el Artículo 565 No. 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

04

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ac479bf18b7116381db1dea65e65dafbcd1423d313f2e552998f532bf510f**
Documento generado en 12/11/2021 12:01:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>